

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Siete meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Siete meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### DECRETO

«La Ley de la Jefatura del Estado de nueve de marzo del corriente año, por la que se modifica la de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, establece que entre los componentes electivos de las mismas, han de figurar un representante de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital respectiva, elegido entre sus miembros por las propias Corporaciones municipales.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que, cumpliendo el mandato legal, regulen por procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios en cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquier de los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde, o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día treinta y uno del mes de marzo en curso, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un compromisario para, tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojar mayoría absoluta a favor de

ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de compromisarios se proveerá al miembro de la Corporación municipal, a cuyo favor hubiese aquélla recaído, de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada en término improrrogable de cuarenta y ocho horas al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día catorce del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes como mínimo del señalado para

la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obrén en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obrén en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de hecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenidos por cada candidato se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emi-

tido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones Municipales de la provincia.

Artículo décimoprimer. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojar mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo décimosegundo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección se libraré y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.



## Delegación de Hacienda

## Tesorería

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo al Decreto de 7 de julio de 1944 («B. O. del Estado», núm. 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la regla 26 de dicha Circular.

Núm. de la inscripción	Concepto	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Residuo	Num. de la inscripción	Concepto	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Residuo
						Beneficencia	Hospital de Villafranca Montes de Oca	100	34'53
2585	Beneficencia	Obra Pia de D. Gaspar Angulo, en Poza	16200	5'62	2770	Idem	Obra Pia de pobres, de Villahizán de Treviño	500	98'17
2586	Idem	Beneficencia de Arenillas de Riopisuerga	2700	25'33	2771	Idem	Beneficencia de Bocos	300	32'11
2587	Idem	Beneficencia de Hoyales de Roa	700	31'20	2772	Idem	Colegio de San Lorenzo	100	7'04
2588	Idem	Hospital de Hornillos junto a Sasamón	5300	23'70			Obra Pia de Quintanilla	100	91'48
2589	Idem	Obra Pia de D. Francisco Quintana, en Cilleruelo de Abajo	400	36'88	2773	Idem	Obra Pia de la Escuela de Cantabrana	800	91'92
2590	Idem	Obra Pia de huérfanos de Ocón de Villafranca	100	74'76	2774	Idem	Hospital de Castil de Peones	1400	69'64
2591	Idem	Hospital de Palacios de Riopisuerga	200	92'50	2804	Idem	Hospital de San José, de Poza	12900	95'40
2592	Idem	Hospital de Nofuentes	300	67'79	2805	Idem	Hospital Eterno de Pradoluengo	400	93'82
2593	Idem	Obra Pia de Medina Licenciado Miñatores	100	58'61	2806	Idem	Hospital de la Magdalena de Ocón	3300	44'35
2594	Idem	Obra Pia de Lodoso	1500	45'99	2807	Idem	Hospital de Castil delgado	1300	50'06
2595	Idem	Hospital de Huérmeces	300	13'47	2808	Idem	Obra Pia de D. Juan Martín	600	80'54
2596	Idem	Obra Pia de huérfanos de Círuelos de Cervera	200	69'35	2809	Idem	Hospital por D. Antonio Gómez, en Pancorvo	1600	58'78
2597	Idem	Obra Pia de Mateo Aranda, en Castriello Solarana	1100	44'31	2816	Idem	Hospital de San Juan, en Castrojeriz	62700	52'62
	Idem	Obra Pia de Mecerreyes	1100	69'39	2817	Idem	Obra Pia de huérfanos, en Covarrubias	2600	24'75
2598	Idem	Huérfanos de Hacinas	100	22'06	2818	Idem	Obra Pia de huérfanos por D. Pedro Martín y D. Pedro Ortega, en Santa Inés	600	52'84
2599	Idem	Hospital de Hacinas	1100	37'79	2819	Idem	Hospital del Sacramento de Valluercanes	6400	32'84
2600	Idem	Obra Pia de huérfanos de Olmillos, junto a Sasamón	100	20'05	2820	Idem	Obra Pia de D. Juan Iscar en Iglesias	700	72'08
2601	Idem	Hospital de Hermosilla	200	13'26	2821	Idem	Obra Pia de huérfanos por D. Diego Diez, en Santa Olalla de Bureba	200	18'74
	Idem	Obra Pia de Hoz de Valdivielso	200	35'47	2822	Idem	Hospital de Nuestra Señora de Peñarrubia por D. Juan Calvo, en Vfd de Bureba (La)	700	90'37
2602	Idem	La Memoria Matía Fernández, Coruña del Conde	100	29'94	2823	Idem	Hospital de Frías	7200	49'77
2603	Idem	Hospital de Grijalba	600	52'24	2824	Idem	Hospital de Santiago en Miranda de Ebro	50000	95'25
3604	Idem	Obra Pia de Beneficencia de Contreras	400	48'55	654	Instrucción pública	Escuela de Olmillos junto a Sasamón	5000	4'51
2605	Idem	Obra Pia de huérfanos de Quintana de los Prados	1400	93'90			Escuela de Bocos	5000	85'82
2606	Idem	Huérfanos de Quintana del Pidio	100	22'75	681	Idem	Escuela de Quintanapalla	700	59'97
2607	Idem	Obra Pia de huérfanos de Quintana de Bureba	400	39'17	682	Idem	Escuela de Villarcayo	5900	54'89
2608	Idem	Obra Pia de huérfanos de Quincoces	2500	53'30			Preceptoría del pueblo de Villarcayo	5900	91'78
	Idem	Obra Pia de Quecedo	2300	73'17	696	Idem	Escuela de Quintanilla Valdevodres	200	36'15
2609	Idem	Hospital de Puebla de Arganzón (La), por bienes vendidos en Alava	5500	54'15	697	Idem	Escuela de Quintanilla de los Prados	5100	4'58
2610	Idem	Hospital de Presencio	1500	97'05	698	Idem	Las Escuelas de San Martín de Don	100	10'99
	Idem	Obra Pia de Portillo	1500	52'27	699	Idem	Escuela de Salas de Bureba	400	55'18
	Idem	Obra Pia de Santa Olalla de Bureba	1500	42'58	700	Idem	Escuela de Sobrepeña	100	2'52
2611	Idem	Obra Pia de D. Andrés Aranda, en Santibáñez	200	98'96	701	Idem	Escuela de Salazar	2000	50'85
	Idem	Hospital de Hermoso	200	34'28	702	Idem	Escuela de Villaldemiro	3800	18'34
2612	Idem	Junta Municipal de Beneficencia de Sotragero	600	14'60	703	Idem	Escuela de Zarzosa de Riopisuerga	100	45'83
2613	Idem	Obra Pia de Roa	200	4'78	704	Idem	Escuela de Sargentos de la Lora	1000	55'69
	Idem	Hospital de Revillarruz	200	58'22			Escuela de Villasante	1000	90'49
2614	Idem	Obra Pia de D. Benito Barbadillo, en Revilla	200	8'40	705	Idem	Escuela de Palacios de Riopisuerga	200	81'38
	Idem	Hospital de Revilla	200	89'50	706	Idem	Obra Pia de estudiantes de Castil de Peones	4500	59'63
	Idem	Obra Pia de Quiscedo	200	59'21	707	Idem	Escuela de Villanueva la Blanca	13300	52'30
2615	Idem	Hospital de Pobres de Quintanaopio	100	75'22	708	Idem	Escuela de Hornillos del Camino	800	95'23
2616	Idem	Obra Pia de Quintanaopio	600	4'76			Escuela de Villarejo	800	81'03
2617	Idem	Hospital de Tosantos	200	15'72	709	Idem	Escuela de Arrantia de Mena	1700	6'80
2618	Idem	Obra Pia de San Medel	400	6'33	710	Idem	Escuela de Quintanaopio	1900	28'02
2619	Idem	Hospital de Revilla Vallegera	2100	12'51			Escuela de Quintanilla de Colina	1900	93'30
2677	Idem	Hospital de Villagonzalo Pedernales	100	77'19	711	Idem	Instrucción pública de Quecedo	4000	31'58
2678	Idem	Hospital de Rosario de Valdazo	900	37'56	712	Idem	Escuela de Quintanilla del Rebollar	1000	81'02
2679	Idem	Obra Pia de D. Lorenzo Iscar, en Yudego	100	94'91	713	Idem	Escuela de Puentearenas	2500	42'08
2680	Idem	Obra Pia de huérfanos de Villamórico	200	78'42	714	Idem	Escuela de Ahedo de Linares	100	56'69
2681	Idem	Obra Pia de D. Alfonso de la Cuesta, en Villambistia	100	40'65			Escuela de Santa Olalla de Bureba	100	99'97
2682	Idem	Hospital de Villambista	1400	92'64	715	Idem	Escuela de Arraya	2900	64'63
2683	Idem	Memoria de D. Inés Llorente, en Vadocondes	100	97'09	716	Idem	Obra Pia de estudiantes de Gumiel de Hizán	200	4'75
2684	Idem	Hospital de Trespaderne	400	52'58			Escuela de Cabrejas	3000	74'02
2685	Idem	Obra Pia de Pobres de Solemnidad, en Valhermosa	200	58'91	717	Idem	Escuela de Cueva de Sotoscueva	600	75'64
2686	Idem	Beneficencia de Fuentenebro	300	52'84	718	Idem	Escuela de Arenillas de Riopisuerga	700	70'88
2697	Idem	Hospital de Villahizán de Treviño	1300	79'51	719	Idem	Escuela de Castil de Peones	2500	91'64
2698	Idem	Obra Pia de huérfanos de D. Miguel López, en Bocos	1500	27'74	720	Idem	Obra Pia Escuela por D. Francisco Ruiz Colbrro, en Cornejo	3400	14'98
2699	Idem	Hospital de San Antolín de Abad, de Villafranca Montes de Oca	100	29'30	739	Idem	Obra Pia Escuela por D. Diego de la Peña, en Cantabrana	700	4'75
					740	Idem	Obra Pia Escuela por D. Julian López, en Fresneda de la Sierra	3700	94'20
					741	Idem	Obra Pia Escuela por D. Pablo de la Revilla y D. Juan Morena, en Villaventín y Villalacre	1000	52'15
					742	Idem	Obra Pia de estudiantes por D. Pedro Pardo Tajadura, en Quintanillas (Las)	200	0'33
					743	Idem	Obra Pia Escuela por D. Nicolás Temiño	1500	82'00
					852	Idem	Instrucción pública de Burgos	400	9'99
					3872	Particulares y Colectividades no transferibles	A favor de la Jurisdicción de socorros a pobres por D. Saturnino Caballero, en Monasterio de Rodilla	5000	7'00
					3873	Idem	Hospital de Monasterio de Rodilla	11002	7'00



Núm. de la inscripción	Concepto	Entidad o persona a cuyo favor esta expedida	Capital que representa	Residuo	Núm. de la inscripción	Concepto	Entidad o persona a cuyo favor esta expedida	Capital que representa	Residuo
3874	Particulares y Colectividades no transferibles	Obras Pias de huérfanos de Ciruelos de Cervera	200	59'00	4050	Particulares y Colectividades no transferibles	La Obra Pia de D. <sup>a</sup> Ana Palomo	800	68'00
3875	Idem	Obra Benéfica de D. Francisco Quintana, en Cilleruelo	300	30'00	4051	Idem	Obra Pia de Carranza	2800	98'00
3876	Idem	Obra Pia de D. Juan Isar, en Iglesias	300	23'00	4052	Idem	Obra Pia de D. Juan Martínez Aranda	1600	10'00
3877	Idem	Hospital de la Magdalena de Orón	1200	89'00	4053	Idem	Hospital del Eterno, en Pradoluengo	700	56'00
3878	Idem	Obras Pias de huérfanos, en Covarrubias	1300	15'00	4054	Idem	Obra Pia por D. Juan Alonsanz, en Gumiel de Hizán	1300	50'00
3879	Idem	Hospital de Grijalba	500	54'00	4055	Idem	Obra Pia de Murga, en Castil de Peones	1600	74'00
3880	Idem	Hospital de Hacinas	2100	55'00	4056	Idem	Obra Pia de huérfanos, por D. Juan Virumbrales en Castil de Peones	4700	65'00
3881	Idem	Obra Pia de huérfanos de Quintana de Valdivielso por D. Hernando Sanz Marín	1400	20'00	4057	Idem	Obra Pia de pobres, en Cantabrana	900	15'00
3882	Idem	Hospital de Puebla de Arganzón (La)	3100	57'00	4042	Idem	Hospital por D. Antonio Gómez, en Pancorvo	6400	79'00
3883	Idem	Hospital de Presencio	1500	57'00	4049	Idem	Obra Pia por D. <sup>a</sup> María Correa de Velasco, en Belorado	6700	58'91
3884	Idem	Obra Pia de D. Gaspar Angulo de Poza de la Sal	7700	27'00	4059	Idem	Obra Pia de huérfanos de Quintana de los Prados	8400	7'00
3890	Idem	Beneficencia de Sotragero	200	91'00	4005	Idem	Fundación del Hospital de Retuerta por D. <sup>a</sup> María Salomé, de Vicente y Ortega	50000	7'00
2891	Idem	Obra Pia de D. Pedro Ordóñez, en Roa	2600	26'00	4006	Idem	Hospital de San José de Poza de la Sal	20900	7'00
3892	Idem	Hospital de Rubena	600	59'00	4046	Idem	Hospital de Nuestra Señora del Rosario, en Briviesca	17000	7'00
3893	Idem	Hospital de la villa de Roa	400	61'00	4091	Idem	Hospital de San Juan, en Castrojeriz	8200	54'00
3894	Idem	Obra Pia de Roa	300	23'00	4092	Idem	Obra Pia de huérfanos de Villamórico	2700	22'00
3895	Idem	Hospital de Revilla Vallegera	1200	61'00	4093	Idem	Obra Pia por D. Francisco Tomás Arce, en Santibáñez Zarzagudá	4600	54'94
3907	Idem	Obra Pia Escuela de Olmillos, junto a Sasamón	5100	61'00	4094	Idem	Obra Pia de huérfanos por D. Pedro Merino y D. Pedro Ortega, en Santa Inés	1000	3'00
3961	Idem	Hospital de Trespaderne	800	88'00	4095	Idem	Hospital de Olmillos junto a Sasamón	4200	3'00
3962	Idem	Hospital de Villambistia	1000	46'00	4096	Idem	Hospital de Nuestra Señora de Peñarrubia por D. Juan Calvo, en Vid de Bureba (La)	6900	40'00
3963	Idem	Hospital del Rosario de Valdazo	1900	56'00	4097	Idem	Hospital de la Concepción por don Luis Dorio, en Villaseñorino	4800	94'00
3964	Idem	Hospital del Sacramento de Valluércanes	5200	13'00	4098	Idem	Memorias dotes a huérfanos y pensiones a estudiantes por D. Bartolomé Martínez Gaitero	3800	52'00
3965	Idem	Obra Pia de Valhermosa	300	30'00	4099	Idem	Obra Pia por D. Juan Alonso, en Gumiel de Hizán	300	30'00
3990	Idem	La Fundación de Escuela y Misiones, en Concejero	1200	61'00	4100	Idem	Hospital de Frías	4600	30'00
3991	Idem	La Fundación de Escuela por D. Manuel López Angulo, en Noceco y Loma	4400	61'00					
3992	Idem	La Escuela del pueblo de San Pelayo (Merindad de Montija), para atender a la educación de los citados niños, bajo el patronato del Alcalde pedáneo	5000	61'00					
3993	Idem	Hospital de Villafranca Montes de Oca	3700	60'00					
3904	Idem	Ayuntamiento de Covarrubias	13900	60'00					
3905	Idem	Ayuntamiento de Fuentelcespéd por su carga de justicia, número 634, capítulo 12, sección 3. <sup>a</sup>	19200	60'00					
3978	Idem	Fundación Benéfica por D. Clemente González, de Puente de	9000	60'00					
4010	Idem	Alcalde y Cura Párroco de Villarcayo como patronos del Hospital fundado en dicha villa por la testamentaría de D. Manuel Laredo Polo	7000	60'00					
4020	Idem	Obra Pia Escuela de Puente Arenas	6300	73'00					
4011	Idem	Fundación de D. Luis Portillo, en Añastro	31300	73'00					
4012	Idem	Ayuntamiento de Valle de Mena por su carga de justicia.	3900	73'00					
4013	Idem	Fundación Benéfica docente de don Clemente González de Puente de	3600	73'00					
4012	Idem	Fundación de D. Pedro de Iruegas para Escuela, en Lorcio	1500	73'00					
4015	Idem	Obra Pia de Escuela de Arrantia de Mena	3300	94'00					
4016	Idem	Obra Pia Escuela de Quintanilla del Rebollar	2000	6'00					
4017	Idem	Obra Pia de Quintanilla Valdevodres por reducción de censo	300	44'00					
4018	Idem	Obra Pia Escuela de Sobrespaña por redención de un censo	300	30'00					
4019	Idem	Obra Pia Escuela de Villaverde del Monte	2100	18'00					
4021	Idem	Redención de carga por D. <sup>a</sup> Lorenza pereda a favor del Maestro Escuela de Bedón	1300	8'00					
4022	Idem	Manuel Robador y su esposa doña María Fery, en Quintana Marín Galindez	2100	8'00					
4043	Idem	Obra Pia de atenciones del Hospital de Santiago, en Miranda de Ebro	1800	22'00					
4044	Idem	Hospital de San Juan, de D. Diego de Sandoval, de Cerezo de Riotirón	5300	47'00					
4045	Idem	Hospital de Beneficencia de Hoyales de Roa	1400	52'00					
4047	Idem	Obra Pia de huérfanos, en Arauzo de Salce	800	91'00					
4048	Idem	La Beneficencia de Arenillas de Rospisuerga	1900	39'00					

Cuyas inscripciones podrán ser retiradas, por los interesados, de esta Depositaria Pagaduría de Hacienda.

Burgos 28 de febrero de 1946.—El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad, extraordinarios y Tenientes honorarios.  
Día 3.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios y Cruces trimestrales.  
Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.—Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a la L y Laureada S. Fernando.

Día 8.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina por la mañana de nueve treinta a trece.

Los señores habilitados matriculados firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, del biendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Martín.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente Sentencia número 361.—En la ciudad de Burgos a 5 de marzo de 1946.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuan-



fa, sobre rescisión de contrato de compra venta mercantil, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Soria, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante y apelado, don Angel Lázaro Vela, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, representado por sí propio y defendido por el Letrado D. Valentín Rojas, y de otra, como demandado y apelante, D. Ignacio Sanz Benito, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Soria, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta Miguel.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha 15 de marzo de 1944, dictó en indicados autos el Juez de primera instancia de Soria, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: Que declarando como declaro rescindido el contrato concertado entre D. Angel Lázaro Vela y D. Ignacio Sanz Benito, debo condenar y condeno a éste a la devolución de 4.430 pesetas de las 5.000 recibidas a cuenta de aquél, deducidas las 560 pesetas valor de los veinte kilos de lana entregados y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al comprador que se fijarán en ejecución de sentencia, con arreglo a las bases fijadas en el tercer Considerando, sin expresa condena de costas de esta instancia por no estimar temeridad ni mala fe en el demandado.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por el demandado contra dicha sentencia, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos, y personadas las partes apelante y apelada con las representaciones indicadas, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 15 de mayo último, en cuyo acto los Letrados precitados solicitaron lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que para mejor proveer, y con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó, en providencia de 19 de mayo, librar orden al Juzgado de primera instancia de Soria para que recogieran 150 gramos de lana de cada una de las clases objeto del contrato de compraventa entre D. Angel Lázaro Vela y D. Ignacio Sanz Benito, a presencia de éste y del perito D. Angel Jiménez Jiménez, y se remitan certificados al Ministerio de Industria, en Madrid, Oficina de la lana, para que se informara por quien correspondiese del valor del kilo correspondiente a dichas muestras en Soria el 6 de octubre de 1942, si dicha mercancía estaba sometida a tasa o si se podía vender libremente entre fabricantes, habiéndose informado en 3 de diciembre de 1945, por el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria que el 6 de octubre de 1942, las manufacturas de lana cardada se hallaban sujetas a precio de tasa, de acuerdo con las órdenes del Ministerio de Agricultura de 17 de junio de 1941 (B. O. del 18), de este Ministerio de fecha 26 de junio de 1941 (B. O. del 30) y Orden comunicada de 25 de julio de 1941 del mismo Ministerio de Industria y Comercio; que efectuado el oportuno análisis de las

muestras recibidas, los precios correspondientes a aquéllas en 6 de octubre de 1942 serían: madeja de color gris verdoso, 15,25 pesetas el kilogramo; madeja de color gris, 17,04 pesetas el kilogramo, y se hace constar que el hilador podía vender sus manufacturas a los fabricantes de conformidad con el escandalo aprobado por el Sector Lana del Sindicato Nacional Textil y de acuerdo con las cantidades de lana recibidas de aquel Sindicato en los repartos efectuados.

Resultando: Que por providencia de 15 de enero último se alzó la suspensión del término para dictar sentencia, y se señaló el día 30 de dicho mes para la deliberación del Tribunal, librando comunicación al Ministerio de Justicia para que autorice al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, D. Amado Salas, la asistencia a dicha deliberación, y no habiendo concurrido, se señaló nueva deliberación para el día 2 del corriente mes de marzo, la que tuvo lugar.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en su contenido sustancial, a excepción de la liquidación de veinte kilos de lana que se hace en el último Considerando, que no se acepta.

Considerando: Que apareciendo de la prueba practicada en estos autos, apreciada en su conjunto, que el precio de la lana hilada comprada por el actor Sr. Lázaro Vela al demandado Sr. Sanz Benito, estaba sometida a tasa oficial y que su precio era, el de una clase el de 15'25 pesetas el kilo y el de otra el de 17'04 pesetas, habiendo entregado el vendedor al comprador 20 kilos de una clase que no se ha determinado cual sea y teniendo recibido a cuenta el vendedor 5.000 pesetas, e incumplido el contrato por éste, a tenor de lo que dispone el artículo 329 del Código de Comercio, procede rescindir dicho contrato, condenando al demandado a que devuelva al actor las 5.000 pesetas recibidas a cuenta, de las que deducirá 305 pesetas importe de los 20 kilos de lana al precio de 15'25 pesetas entregados por el vendedor al comprador, no habiendo lugar a la condena de daños y perjuicios que solicita el actor por no aparecer plenamente probados como exige la doctrina del Tribunal Supremo en sentencias de 15 de octubre de 1915 y 3 de diciembre de 1925.

Considerando: Que no se aprecia temeridad en las partes a los efectos de imposición de costas.

Visios los artículos y Jurisprudencia citados y Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que confirmando en parte la sentencia apelada a que estos autos se contraen del Juzgado de Primera Instancia de Soria, de fecha 15 de marzo de 1944, debemos declarar y declaramos rescindido el contrato de compraventa de lana celebrado entre D. Angel Lázaro Vela y D. Ignacio Sanz Benito, en documento privado de 6 de octubre de 1942, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al demandado D. Ignacio Sanz Benito a la devolución al actor D. Angel Lázaro

ro Vela de la cantidad de 4695 pesetas recibidas a cuenta de dicho contrato, deducidas ya 305 pesetas de los 20 kilos de lana entregados, y revocando dicha sentencia absolviendo a D. Ignacio Sanz Benito de los daños y perjuicios que se le reclaman en la demanda, y no hacemos especial condena de costas en primera ni en segunda instancia; a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de Primera Instancia de Soria, con certificación de la presente y cartaorden para su ejecución, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, una vez que sea firme, para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Marfín.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Vicente Ramón Redondo Montero, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado. Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de marzo de 1946.—Ante mí, Rafael Dorao.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUMERO 1.726.

Normas para la confección de la Estadística Ganadera de esta provincia

Encomendada por el Gobierno a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la confección de una Estadística ganadera que sea fiel reflejo de las existencias en todo momento, esta Delegación Provincial, de conformidad con las órdenes recibidas, ha dispuesto lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el servicio debe cumplimentarse por esa Delegación Local antes del día 11 de abril próximo, procederá con urgencia a entregar a los vecinos que posean ganado de las especies y clases que en ellos se indican, y a su recogida, que una vez llenos exigirá con la máxima rapidez, de los impresos modelo 1) que por correo separado se remiten. A su vista, y previa totalización, se formará el Censo ganadero del Municipio, que se reflejará en el modelo 4) que también se envía y que obligatoriamente deberá obrar en esta Delegación el día 10 del próximo abril a más tardar.

Para evitar la adopción de severas medidas, se previene que, si en las inspecciones que se girarán por los Organismos correspondientes, se hallare ganado no censado, o no dado de alta con posterioridad, según los casos, se

considerará su tenencia clandestina, y por consiguiente, incurso en infracción sus propietarios, a los que sancionaré conforme determinan las disposiciones vigentes.

Con el fin de asesorar a las Delegaciones Locales y resolver cuantas dudas surjan sobre el trabajo, cuyo carácter es urgentísimo, todos los Sres. Secretarios de las Delegaciones Locales se personarán los días 2 o 3 de abril próximo en sus respectivas Cabezas de Partido, en cuyo Ayuntamiento se hallará un funcionario de esta Delegación Provincial, que a la vez les orientará sobre la confección del Mapa Nacional de Abastecimiento. Los del Partido de Burgos, se personarán durante dichos días 2 y 3, y hora de las doce, en esta Delegación Provincial. Si por dificultades del transporte u otras razones, les fuese incómodo personarse en la Cabeza de Partido correspondiente, lo verificarán en aquélla que prefiera, incluso en esta ciudad, ya que se llevará el oportuno control de asistencia, cuya falta será sancionada, aunque ya se advierte que pueden presentarse en la Cabeza de Partido que prefieran.

Como antes se dice, por correo separado se le remiten hoy los citados modelos 1 y 4, y con posterioridad se entregarán a esa Delegación otros impresos (Modelos 2, 3, 5, 6 y 7) en los que se harán constar oportunamente las altas y bajas que ocurran y las alteraciones del total del censo ganadero del Municipio.

Del celo y buen sentido de todos los Alcaldes y Secretarios, se espera el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena con la urgencia señalada, ya que es deseo de esta Delegación Provincial evitar sanciones que en otro caso se impondrían.

Burgos 27 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### OÑA

El domingo 31 de marzo tendrá lugar en la villa de Oña una gran feria de toda clase de ganado.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

### INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anua
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311